



Alcaldía Municipal de
San Gil
Por el San Gil que Merecemos

ALVAROAGON
ALCALDE
2012 - 2015

**ACUERDO No. 018
(04 DE JUNIO DE 2015)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL A PARTICIPAR DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA SOCIALIZAR, CONCERTAR Y TOMAR LAS DECISIONES PERTINENTES DE LA EMPRESA CASA DE MERCADO SATELITE PABLO VI S.A., CON NIT. 800.169.504-9, CREADA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA No. 276 DEL VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE 1992 DE LA NOTARIA 1° DE SAN GIL”

Recibido en la Secretaria del Interior de la Alcaldía Municipal de San Gil, el día Dieciocho (18) de Junio del año dos mil quince (2015), y pasa al Despacho del Señor Alcalde Municipal, para sanción.

El Secretario del Interior,


JAIME CHACÓN GOMEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER
ALCALDIA DE SAN GIL**

LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL – SANTANDER

CERTIFICA:

Que el anterior **ACUERDO No. 018 del 04 de Junio de 2015**, expedido por el Honorable Concejo Municipal, fue sancionado el día Dieciocho (18) de Junio del año dos mil quince (2015).


JAIME CHACÓN GOMEZ
Alcalde Municipal (E)

Calle 12 No. 9-51 Tel. 724 3400 - 724 2179 Telefax: 724 5655
San Gil - Santander

| | | | |
|---|---|-------------------|---------------|
|  | CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL ACUERDO MUNICIPAL | | |
| | Versión: 2.0 | Fecha: Junio 2015 | Página 1 de 4 |

ACUERDO MUNICIPAL

Nro. 018

04 JUN 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL A PARTICIPAR DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA SOCIALIZAR, CONCERTAR Y TOMAR LAS DECISIONES PERTINENTES DE LA EMPRESA CASA DE MERCADO SATELITE PABLO VI S.A., CON NIT. 800.169.504-9, CREADA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA No. 276 DEL VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE 1992 DE LA NOTARIA 1° DE SAN GIL "

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y especialmente en las conferidas en el artículo 313 numerales 3 y 6 de la Constitución Política, artículo 71, parágrafo 1° de la Ley 136 de 1994, artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, artículo 101 del Código de Comercio y,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Acuerdo 027 del cuatro (4) de diciembre de 1991, se autorizó al Alcalde Municipal de San Gil (Santander) para promover y coordinar la constitución de una sociedad de Economía Mixta en la modalidad anónima, se convirtiera en socio accionista y participara en el desarrollo de la actividad comercial de la misma, de acuerdo a los estatutos societarios. Así mismo, al Alcalde Municipal se le permitió suscribir y pagar un capital social por VEINTISIETE MILLONES DE PESOS (\$27.000.000); comprar oficinas y/o locales comerciales de la Casa de Mercado Satélite Pablo VI, entre otras potestades.
2. Que con base a las potestades otorgadas en el Acuerdo 027 del cuatro (4) de Diciembre de 1991, el Alcalde Municipal en representación del Municipio de San Gil (Santander), participa en la creación y constitución de la sociedad de Economía Mixta denominada Casa de Mercado Satélite Pablo VI S.A., cuya duración se estableció por el termino de cincuenta (50) años; lo cual fue elevado a Escritura Publica No. 276 del veintidós (22) de Abril de 1992, ante la Notaria 1° del Circulo de San Gil (Santander), e inscrita en la Cámara de Comercio el veintiuno (21) de Julio de 1992 con el número 16544 del Libro IX.
3. Que el municipio de San Gil (Santander), cuenta con el cincuenta y cuatro punto sesenta y nueve por ciento (54.69%) del total de las acciones de la sociedad Casa de Mercado Satélite Pablo VI S.A.

Calle 12 Nro. 9-51 piso 2 Palacio Municipal de San Gil, Santander
 Telefax: 7245077 - concejo@sangil.gov.co
www.concejosingil.gov.co

| | | | |
|---|---|-------------------|---------------|
|  | CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL ACUERDO MUNICIPAL | | |
| | Versión: 2.0 | Fecha: Junio 2015 | Página 2 de 4 |

4. Que la sociedad Casa de Mercado Satélite Pablo VI S.A., es propietaria de un inmueble ubicado en la Carrera 4 No. 5-26 del Municipio de San Gil (Santander).

5. Que mediante la Escritura Publica 35 del 19 de Enero de 1993 de la Notaria 1° del Circulo de San Gil (Santander), se aprueba y eleva el Reglamento de Propiedad Horizontal, determinando 38 unidades de propiedad privada ubicadas en los bosques del A al F, respecto del edificio como cuerpo cierto de la propiedad de la sociedad Casa de Mercado Pablo VI S.A.

6. Que según los Estados Financieros del Municipio de San Gil (Santander), que reposan en la Secretaria de Hacienda Municipal, en estos reflejan que al treinta (30) de Noviembre de 2014, en la cuenta 1207 Inversiones Patrimoniales- Sociedad de Economía Mixta, se registra un valor de VEINTISIETE MILLONES DE PESOSO (\$27.000.000) M/Cte., pero a dicha fecha no aparece registrado ningún valor como provisión.

7. De acuerdo a la información suministrada por Secretaria de Hacienda del Municipio de San Gil (Santander), la Sociedad Casa de Mercado Satélite Pablo VI S.A., adeuda por concepto de impuesto predial, hasta el año 2014, un valor de VEINTINUEVE MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS PESOS (\$29.350.900) M/Cte., y como último registro de pago el primero (1°) de febrero de 1999 por el valor de SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$66.474) M/Cte.

8. Que sobre el predio como cuerpo cierto incluidas las 38 unidades de propiedad privada que posee las Sociedad Casa de Mercado Satélite Pablo VI S.A., se constituyó una hipoteca a favor del antiguo Banco Comercial Antioqueño, por la suma de Veintiséis Millones de Pesos M/Cte. (\$26.000.000) y por un término de 20 años, de acuerdo a la escritura pública No. 139 de la Notaria 1° del Circulo de San Gil (Santander), y por contera, se desconoce el estado actual del crédito.

9. Que la Sociedad Casa de Mercado Satélite Pablo VI S.A., no se encuentra ejecutando su objeto social y no tiene inscrito RUT en la DIAN con base en los derroteros del Decreto 2788 de 2044.

10. Que desde el Veintinueve (29) de diciembre de 2011, la sociedad Casa de Mercado Satélite Pablo VI S.A., se encuentra en estado de disolución como una consecuencia directa de no renovar el registro mercantil ante la cámara de comercio, de acuerdo a lo preceptuado en los parágrafos primero y segundo del artículo 50 de la Ley 1429 de 2010.

| | | | |
|---|---|-------------------|---------------|
|  | CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL ACUERDO MUNICIPAL | | |
| | Versión: 2.0 | Fecha: Junio 2015 | Página 3 de 4 |

11. Que en reunión del día 24 del mes de Febrero del año 2015 a las 4:00 p. m., presidida por el Dr. JAIME CHACON GOMEZ, en su calidad de Alcalde Encargado del Municipio de San Gil, previa convocatoria, se instaló y reunió la Asamblea General de Accionistas de la sociedad Casa de Mercado Satélite Pablo VI S.A., con miras a establecer el estado financiero y jurídico actual de la sociedad y proceder a determinar si se ordena su liquidación. La reunión de la Asamblea referida, se encuentra actualmente suspendida, en razón a la necesidad de proceder a votar y decidir respecto de la disolución y liquidación de la sociedad, para lo cual se requiere del voto de la mayoría de sus accionistas, en usos de sus plenas facultades, entre ellas la que corresponde al Municipio de San Gil (Santander).

12. Que actualmente el Alcalde Municipal no está autorizado para participar, concertar, decidir y votar dentro de la Asamblea General de Accionistas de la sociedad Casa de Mercado Satélite Pablo VI S.A., tomando las decisiones pertinentes, voluntaria de esta sociedad, y resulta indispensable dotarlo de tales potestades jurídicas para que participe activamente en dicha asamblea.

13. Que los numeral 3 y 6 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, respectivamente prescriben que le corresponde a los Concejos autorizar al Alcalde Municipal para celebrar contratos y crear sociedades que, bajo la temática de los numerales precedentes en este Acuerdo, corresponde a un contrato societario de economía mixta bajo la modalidad de "sociedad anónima (S.A)".

14. Que el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, prescribe que las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), siempre y cuando desarrollen un objeto referido al comercio en el sector privado y/o público, le serán aplicables las leyes comerciales.

15. El artículo 101 del Código de Comercio, prescribe que el contrato societario será válido hacia cada uno de sus asociados si estos ostentan capacidad legal y consentimiento exento de error esencial, fuerza o dolo.

16. Bajo la lógica de las normas constitucionales plasmadas en el numeral 13 de este Acuerdo y las previstas en la Ley comercial, le compete al Concejo autorizar al Alcalde Municipal para que dentro la Asamblea General de Accionistas de la sociedad Casa de Mercado Satélite Pablo VI S.A., decida y vote por la disolución participar, socializar y concertar para tomar las decisiones pertinentes, es decir, dotarlo de plena capacidad legal como socio y accionista y mayoritario.

17. Que para efectos de la disolución participar, socializar y concertar para tomar las decisiones pertinentes, de una sociedad comercial de economía mixta, las normas

| | | | |
|---|---|-------------------|---------------|
|  | CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL ACUERDO MUNICIPAL | | |
| | Versión: 2.0 | Fecha: Junio 2015 | Página 4 de 4 |

jurídicas aplicables son las previstas en el Libro Segundo, Título I, Sección II Capítulo IX y X del Código de Comercio, y demás concordantes y aplicables dentro del ordenamiento jurídico colombiano.

Por lo anterior, el Concejo Municipal de San Gil,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Alcalde Municipal de San Gil (Santander), para que en representación de este, y dentro del desarrollo de la Asamblea General de Accionistas que se adelanta de la sociedad **Casa de Mercado Satélite Pablo VI S.A.**, participe, socialice y concerté la toma de decisiones pertinentes, conforme a las razones expuestas.

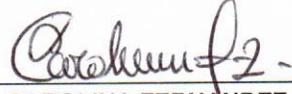
ARTICULO SEGUNDO: El Alcalde Municipal de San Gil (Santander), dentro de la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad **Casa de Mercado Satélite Pablo VI S.A.**, podrá ejercer todas las potestades que el contrato societario, el Código de Comercio y normas concordante le otorgue como socio y accionista.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y posterior publicación y deroga todas las disposiciones del orden municipal que le sean contrarias.

Dado en San Gil, el 04 JUN 2015



JAIME ANTONIO CASTAÑEDA FERRUCHO
 Presidente Concejo Municipal 2015



DIANA CAROLINA FERNANDEZ ZUÑIGA
 Secretaria Concejo Municipal



Alcaldía Municipal de
San Gil
Por el San Gil que Merecemos

ALVAROAGON
ALCALDE
2012 - 2015

**REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER
ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL**

CERTIFICA:

Que el Acuerdo No. 018 (Junio 04 de 2015) "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL A PARTICIPAR DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA SOCIALIZAR, CONCERTAR Y TOMAR LAS DECISIONES PERTINENTES DE LA EMPRESA CASA DE MERCADO SATELITE PABLO VI S.A., CON NIT. 800.169.504-9, CREADA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA No. 276 DEL VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE 1992 DE LA NOTARIA 1° DE SAN GIL", expedido por el Honorable Concejo Municipal, fue publicado y promulgado mediante lectura en un día de concurso público y su fijación en cartelera oficial de la Alcaldía Municipal de San Gil, desde las 7:30 a.m. hasta las 6:00 p.m. del día Diecinueve (19) de Junio del año dos mil quince (2015), cumpliendo con todos los requisitos de ley para ser aplicado y cumplido como Acuerdo Municipal.

Se firma en San Gil, a los Veintidós (22) días del mes de Junio del año 2015.


JAIME CHACÓN GOMEZ
Alcalde Municipal (E)